



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N° 6704

MENDOZA, 02 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO el EX-2024-00278645- -GDEMZA-MESA#DGE en el que se tramita la situación laboral del señor Arias José Luis, y;

CONSIDERANDO:

Que en el orden 17 de las presentes obra Dictamen Legal, por el que se sugiere que el Director General de Escuelas dicte Resolución ordenando la Instrucción de Sumario al agente ARIAS, JOSE LUIS, CUIL 20-16970804-6, personal de ejecución, situación de revista titular, por haber incurrido a prima facie en ochocientas ochenta y cuatro (884) inasistencias injustificadas durante el período comprendido entre el 01 de agosto de 2021 y el 31 de diciembre de 2023;

Que en orden 23 se incorpora RESOL- 2024-2452-E-GDEMZA-DGE, por la que se ordena instruir sumario al agente señor Arias, José Luis, CUIL 20-16970804-6, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente norma legal, disponiendo en su artículo 4to, la remisión de las actuaciones a la Oficina General de Sumarios a fin de continuar con la investigación de conformidad con el ART. 19 del Anexo de la Ley N° 9.103;

Que en orden 29 se designa Instructora Sumariante y Secretario de Actuaciones, incorporándose a orden 31 el avoque;

Que en el Orden 48 obra notificación al agente de citación a audiencia indagatoria con fecha de notificación 12/12/2025;

Que en orden 49 se incorpora Declaración Acta de audiencia indagatoria, donde consta que se abstiene de declarar;

Que en el orden 50 obra constancia de remisión de copia de las actuaciones administrativas al agente Arias

Que en el orden 53 el sumariado se hace parte designa abogado, constituye domicilio legal y electrónico y a orden 54 formula descargo;

Que en los órdenes 64 al 70 obran informes;

Que en los órdenes N° 77 y 78 obra acta de declaración testimonial;

Que en el orden 84, obra dictamen de la instructora sumariante por el cual se dispone CLAUSURAR la instrucción sumarial seguida contra el agente JOSÉ LUIS ARIAS, DNI N° 16.970.804, CUIL N° 20-16970804-6, por encontrarse producida la totalidad de la prueba pertinente y conducente para el esclarecimiento de los hechos investigados, entendiéndose ha quedado plenamente acreditado el incumplimiento del deber esencial de prestación personal del servicio previsto en el artículo 13 inciso a) del Decreto-Ley N° 560/73, verificándose además el supuesto objetivo contemplado por el artículo 5 inciso a) del Anexo de la Ley N° 9.103, al registrar



el agente un número de inasistencias injustificadas ampliamente superior al mínimo legal de seis (6) inasistencias continuas o discontinuas dentro del término de seis (6) meses;

Que en el orden 86, obra constancia de notificación al agente del plazo para alegatos;
Que en orden 90 obra Dictamen de Clausura N° 121/2026, de la Junta de Disciplina para personal no Docente, emitido en fecha 29/07/2026 por el cual se considera acreditada la responsabilidad administrativa del agente Arias, sugiriendo aplicar la sanción de cesantía prevista por el art. 5 inc. a Anexo Ley 9103, en concordancia con lo dispuesto por el art. 13 inc. a Decreto Ley 560/73, entendiendo que ha quedado plenamente acreditado el incumplimiento de prestación personal del servicio;

Que a orden 94 se incorpora Dictamen de Dirección General de Asuntos Jurídicos, sugiriendo la clausura del procedimiento sumario y la aplicación de la sanción de CESANTÍA, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 5 inciso a) del Anexo de la Ley N° 9.103, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 13 inc. a) del Decreto Ley 560/73, por haber incurrido en ochocientos ochenta y cuatro (884) inasistencias injustificadas durante el período comprendido entre el 01 de agosto de 2021 y el 31 de diciembre de 2023;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Clausúrese el sumario administrativo ordenado contra el contra el señor ARIAS, JOSE LUIS, CUIL 20-16970804-6, personal de ejecución, situación de revista titular, dispuesto por RESOL- 2024-2452-E-GDEMZA-DGE.

Artículo 2do.- Aplíquese la sanción de CESANTIA a partir de la fecha de notificación al señor ARIAS, JOSE LUIS, CUIL 20-16970804-6, personal de ejecución, situación de revista titular, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 5 inciso a) del Anexo de la Ley N° 9.103, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 13 inc. a) del Decreto Ley 560/73, por haber incurrido en ochocientos ochenta y cuatro (884) inasistencias injustificadas durante el período comprendido entre el 01 de agosto de 2021 y el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 3ro.- Notifíquese la presente Resolución al agente ARIAS, JOSE LUIS, al domicilio procesal electrónico estudiojuridicoerl@gmail.com, y al correo electrónico jose-arias@mendoza.gov.ar, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9.003 de procedimiento administrativo, se hace saber que a partir de la notificación posee un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, para interponer la Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (art. 1 y 20 de la Ley No 3918).

Artículo 4to.- Remítase la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, en los términos de lo dispuesto por el Art. 27 inc. 7 de la Ley N° 8.993 y Art. 17 del anexo de la Ley N° 9.103, la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Escuelas y a la Oficina General de Sumarios.



Artículo 5to.- Comuníquese a la Junta De Disciplina No docente.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
29/10/2026	32708



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N° 6437

MENDOZA, 16 DE SETIEMBRE DE 2026

VISTO el EX-2021-03195485-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la situación laboral del señor Mariano Quiroga; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 2 del expediente de referencia, mediante pedido de baja o sanción de las autoridades del Centro Educativo de Nivel Secundario N° 3-409 "Chiara Lubich" del Departamento Capital, se incorpora informe por Subdirección de Personal de la Dirección General de Escuelas, detalle de novedades indicando las inasistencias que deben considerarse como injustificadas, en forma expresa, en las que incurrió el agente Mariano Quiroga, CUIL N° 20-33631936-7, desde el mes de enero de 2016 hasta junio de 2021;

Que en orden 5 se agrega informe de la Subdirección de Personal donde consta que el señor Quiroga, registra desde el 11/03/2019 hasta el 30/04/2021, contabilizando un total de 59 días laborables con inasistencias injustificadas, conforme el siguiente detalle: 1.- Período de tiempo entre el 11/03/2019 y 4/09/2019 alcanzan un total de Nueve (9); 2.- Periodo comprendido entre el 20/09/2019 y el 14/02/2020 las inasistencias injustificadas alcanzan un total de Once (11); 3.- Mes de febrero 2021: a.- Del 1 al 5 (cinco días de inasistencia); b.- Del 8 al 12 (cinco días de inasistencia); c.- Del 17 al 19 (tres días de inasistencia); d.- Del 22 al 26 (cinco días de inasistencia); 4.- Mes de abril 2021: a. - Del 1 al 1 (un día de inasistencia); b.- Del 5 al 9 (cinco días de inasistencia); c.- Del 12 al 16 (cinco días de inasistencia); d.- Del 19 al 23 (cinco días de inasistencia); e.- Del 26 al 30 (cinco días de inasistencia);

Que en orden 9 obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos incorpora Dictamen, sugiriendo el dictado de norma legal de inicio de sumario en los términos del Régimen Disciplinario establecido por Ley N° 9.103, encuadrando la conducta del agente en el ART. 5 inc. a) del anexo de la ley citada;

Que en el orden 21 desde la Oficina General de Sumarios se sugiere MODIFICAR la RESOL-2021-2377-GDEMZA-DGE, ampliando sus considerandos;

Que en orden 27 obra dictamen jurídico hace el detalle de las inasistencias injustificadas de los días laborables aconsejando su inclusión en los considerados;

Que en orden 39 obra RESOL-2023-7297-E-GDEMZA-DGE, de fecha 26 de octubre de 2023, donde el Director General de Escuelas dispone la modificación de la RESOL-2021-2377-E-GDEMZA-DGE, ampliando y aclarando en los considerandos los hechos que se le imputan al agente;

Que en orden 50 la instructora sumariante se avoca y dispone, aceptar las pruebas instrumentales acompañada y la citación a prestar declaración indagatoria al imputado. En el orden 54 obra constancia de la notificación a la audiencia de declaración indagatoria al imputado.



Que en orden 55 obra acta de la audiencia para prestar declaración indagatoria de fecha 28 de mayo del 2024 donde se deja constancia que el imputado estando debidamente notificado no ha comparecido;

Que en orden 61 obra dictamen de clausura de la instructora sumariante donde aconseja: 1.- Clausurar el presente sumario, conforme lo determina el artículo conforme lo prescribe el art. 28 y ss de la Ley N° 9103. 2.- Se tenga presente el dictamen producido, por el cual se da por demostrado el hecho o conducta del agente Mariano Quiroga responsable de las faltas consistentes de 41 días de inasistencias discontinuas injustificadas en periodo de seis meses en violación a las obligaciones consignadas en el art. 13 inc. a) y b) del decreto 560/73I y Aconsejando se aplique la sanción de Cesantía según el art. 5 inc. a) y d) de la Ley 9103 - son causas para la cesantía: a) inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días, continuas o discontinuas, en el término de seis (6) meses;

Que en orden 67 obra constancia de notificación mediante publicación en el boletín oficial del dictamen de clausura del instructor sumariante, realizada en fecha 19/23/24 de junio del 2025;

Que en orden 69 las actuaciones son remitidas por la Oficina General de Sumarios a la Junta Disciplinaria no Docente de la Dirección General de Escuelas, a fin de que se pronuncie dentro del plazo de diez días (10) posteriores computados desde su recepción;

Que en orden 71 obra dictamen final N° 33/2025 de la Junta de Disciplina para Personal No Docente, de fecha 18 de agosto del 2025. En dicho dictamen la Junta aconseja: “Art. 1°: Dispóngase la Clausura del Sumario de conformidad a lo dispuesto por el art. 28 y ss del Anexo Ley N° 9103, con lo aconsejado por esta Instrucción, al Agente sobre situación laboral, titular señor Mariano Quiroga, ...” “Art. 2°: Se tenga presente el dictamen producido, por el cual se da por demostrado el hecho o conducta del agente Mariano Quiroga, responsable de las faltas consistentes de 41 días de inasistencia discontinuas injustificadas en periodo de seis meses en violación a las obligaciones consignadas en el art. 13 inc. a) y b) del decreto 560/73 y aconsejando se aplique la sanción Cesantía, según el art. 5 inc. a) y d) de la Ley N° 9.103 – son causas para la cesantía: a) inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días, continuas o discontinuas en el término de seis (6) meses”;

Que en orden 75 obra Dictamen Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DGE quien en su opinión jurídica entiende corresponde aceptar el consejo de la Junta de Disciplina;

En Conclusión, conforme los antecedentes ante descriptos y habiéndose acreditado en debida forma las conductas imputadas – inasistencias injustificadas por un total de cuarenta y una en un lapso de seis meses – como así también no hay prueba de descargo que desvirtúen los hechos atribuidos; por lo que resulta ajustado a derecho y procedente conforme lo aconsejado en el dictamen final de la Junta de Disciplina y jurídico obrante en autos, correspondiendo la aplicación de la sanción de Cesantía al agente Mariano Quiroga, CUIL N° 20-33631936-7, conforme el marco legal vigente;

Por ello,

EI

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS



RESUELVE

Artículo 1ro.- Aplíquese la sanción de CESANTÍA al celador titular MARIANO QUIROGA, 20-33631936-7, con prestación de servicios en el Centro Educativo de Nivel Secundario N° 3-409 "Chiara Lubich" del Departamento Capital, dependiente de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos; en virtud de que se encuentran debidamente acreditadas el haber incurrido en más de seis (6) inasistencias injustificadas, en un lapso de seis (6) meses, a saber; mes de febrero 2021: a.- Del 1 al 5 (cinco días de inasistencia); b.- Del 8 al 12 (cinco días de inasistencia); c.- Del 17 al 19 (tres días de inasistencia); d.- Del 22 al 26 (cinco días de inasistencia); mes de abril 2021: a.- Del 1 al 1 (un día de inasistencia); b.- Del 5 al 9 (cinco días de inasistencia); c.- Del 12 al 16 (cinco días de inasistencia); d.- Del 19 al 23 (cinco días de inasistencia); e.- Del 26 al 30 (cinco días de inasistencia), con grave afectación del servicio de acuerdo con el informe en archivo embebido del orden 5; constituyendo las mismas un hecho tipificado en el inciso a) del Artículo 5° del Anexo de la Ley N° 9.103; en concordancia con lo que prescribe el artículo 13 inc. a) y b) del Decreto – Ley N° 560/73 y artículo 5 inc. a) del Decreto N° 3843/08, Ley N° 8112 "Estatuto del Celador".

Artículo 2do.- Notifíquese la presente Resolución al agente MARIANO QUIROGA, 20-33631936-7, en el domicilio Barrio Nueva Esperanza Manzana L casa 6 La Favorita. A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9.003 de procedimiento administrativo, se hace saber que a partir de la notificación posee un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, para interponer la Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (art. 1 y 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3ro.- Remítase la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, en los términos de lo dispuesto por el Art. 27 inc. 7 de la Ley N° 8.993 y Art. 17 del anexo de la Ley N° 9.103 y a la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Escuelas a los efectos de tomar la debida intervención ante la Subdirección de Liquidaciones de sueldo y Subdirección de Personal, a la Oficina General de Sumarios, a la Junta de Disciplina para Personal No Docente, a la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y al Centro Educativo de Nivel Secundario N° 3-444, "Juana Pabla Robledo", del Departamento de San Rafael, dependiente de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.

Artículo 4to.- Comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
29/10/2026	32708



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N° 4619

MENDOZA, 05 DE AGOSTO DE 2026

VISTO el EX-2023-01049506- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la situación laboral del señor Marchan, Daniel" y;

CONSIDERNADO:

Que en orden 2 en virtud de la nota remitida a la Coordinación de Capacitación para el Trabajo CCT y la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Escuelas, por la Supervisora de la Sección N° 3 CCT-FP, en relación con los hechos acaecidos en el Centro de Capacitación para el Trabajo N° 6-203 del Departamento de Godoy Cruz, que involucran al celador sereno señor Daniel Esteban Marchan, DNI N° 24.381.661. En archivo embebido se adjuntan: memorándum de fecha 11/02/2022 en el cual se le asigna como nuevo lugar de trabajo del mencionado celador, el Centro de Educación para el Trabajo N° 6-203; Actas N° 31 y 32 del año 2022, celebradas para dejar constancia de la presencia policial en el citado establecimiento, solicitando información sobre el celador Marchan; Acta N° 35/2022 de fecha 2/11/2022, en la cual se deja asentado que en dicha fecha se constituye en la escuela personal policial para coordinar el procedimiento a realizarse el día 3/11/2022; continuando la mencionada acta a la 1:00 del día 3/11/2022, personal policial se constituye nuevamente en la institución escolar y procede al arresto del Señor Marchan Daniel Esteban;

Que obra en archivo de trabajo en orden 9, la sentencia judicial dictada en los autos N° 112417/22 caratulado: Fiscal c/ MARCHAN HERRERA DANIEL ESTEBAN P/ Robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada con concurso real con desobediencia a una orden judicial, todo ello cometido en un contexto de violencia de género, de fecha 13 de diciembre del 2022, dictada por el Juzgado Penal Colegiado Segundo de la Primer Circunscripción Judicial de Mendoza;

Que en el orden 18 obra RESOL-2023-7323-E-GDEMZA-DGE de fecha 26 de octubre de 2023, donde el Director General de Escuelas dispone: "Artículo 1ro.- Instrúyase Sumario Administrativo al señor DANIEL ESTEBAN MARCHAN, DNI N°24.381.661, dependiente de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo, a los fines de deslindar responsabilidades, en virtud de haber sido condenado por delito doloso (robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada con concurso real con desobediencia a una orden judicial, todo ello cometido en un contexto de violencia de género); lo que constituye una violación a los incisos a) del artículo 5° del Estatuto del Celador, inciso b) del artículo 12° del estatuto del empleado público, y en la tipificación del inciso f) del artículo 5° de la ley 9103; ya que por la gravedad de sus circunstancias afectan al decoro de la función y al prestigio de la Administración."

Que en orden 27 obra resolución de la Oficina General de Sumarios en fecha 29 de marzo de 2025 designa instructora sumariante y secretario de actuaciones;

Que en orden 29 la instructora sumariante se avoque hace la imputación formal, la calificación legal y ordena la citación a indagatoria;



Que en orden 34 obra cedula de notificación de la audiencia a prestar declaración indagatoria, mediante carta documento de fecha 3 de junio del 2025;

Que en orden 36 obra acta de la audiencia para prestar declaración indagatoria de fecha 03 de junio del 2025 a las 09:00 horas donde se deja constancia que el imputado estando debidamente notificado no se presenta;

Que en orden 38 obra dictamen de clausura N° 380/2025 del instructor sumariante donde aconseja: CLAUSURAR el presente sumario aconsejando se aplique la sanción de CESANTIA según el art. 5 inc. f) del anexo I de la Ley N° 9.103; y poner los autos para que el imputado alegue en los términos del art. 31 de la Ley N° 9.103;

Que en orden 43 obra constancia de notificación mediante correo electrónico del dictamen de clausura N° 380/2025 del instructor sumariante, mediante carta documento, en el orden 47 la notificación se hace por edictos, y en el orden 53 obra notificación por cedula papel;

Que en orden 55 las actuaciones son remitidas por la Oficina General de Sumarios a la Junta Disciplinaria no Docente de la Dirección General de Escuelas, a fin de que se pronuncie dentro del plazo de diez días (10) posteriores computados desde su recepción;

Que en orden 57 obra dictamen final N° 56/2025 de la Junta de Disciplina para Personal No Docente, de fecha 4 de noviembre del 2025. En dicho dictamen la Junta aconseja la CLAUSURA DEL SUMARIO de conformidad a lo dispuesto por el art. 28 y ss del Anexo Ley 9103, con lo aconsejado por esta Instrucción, al Agente sobre situación laboral, celador titular Sr. MARCHAN HERRERA CLAUDIO ESTEBAN, DNI N° 24.381.661; quedó acreditado que el hecho o conducta del agente se encuadrar provisoriamente en las prescripciones del art. 5° incisos a) del Estatuto del Celador (Ley N° 8.112) y art. 13 inc. b), del Capítulo III Deberes y Prohibiciones del Decreto-Ley 560/73, transcripto ut supra, siendo pasible de la sanción de CESANTÍA, como lo prescribe el Anexo de Ley N° 9.103 en su art. 5 inc. f);

Que en orden 64 obra Dictamen Legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien en su opinión jurídica entiende que corresponde aceptar el consejo de la Junta de Disciplina;

Que conforme los antecedentes ante descriptos y habiéndose acreditado en debida forma las conductas imputadas – sentencia condenatoria por delito doloso que no se refiera a la Administración Pública y que por sus circunstancias afecte al decoro de la función o al prestigio de la Administración - como así también no hay prueba de descargo que desvirtúen los hechos atribuidos; por lo que resulta ajustado a derecho y procedente conforme lo aconsejado en el dictamen final de la Junta de Disciplina y jurídico obrante en autos, correspondiendo la aplicación de la sanción de CESANTÍA al agente Daniel Esteban Marchan, DNI N° 24.381.661, conforme el marco legal vigente;

Por ello;

EI

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE



Artículo 1ro.- Aplíquese la sanción de Cesantía al señor DANIEL ESTEBAN MARCHAN, CUIL N° 20-24381661-1, Ordenanza celador titular en el Centro de Capacitación para el Trabajo N° 6-203 del Departamento de Godoy Cruz, dependiente de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo; en virtud de que se encuentran debidamente acreditado el haber recibido una sentencia condenatoria por el delito robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada con el concurso real con desobediencia a una orden judicial, todo ello cometido en un contexto de violencia de género (art. 166 inc. 2 tercer párrafo, 55 y 239 del Código Penal. Art. 4 de la Ley N°26.485), hecho ocurrido el 25 de octubre del 2022 en el domicilio de Barrio Parque Sur manzana 7 casa 5, del departamento de Godoy Cruz, Mendoza; y que por sus circunstancias afecte al decoro de la función o al prestigio de la Administración; constituyendo las mismas un hecho tipificado en el inciso f) del Artículo 5° del Anexo de la ley N° 9103; en concordancia con lo que prescribe el artículo 13 inc. a) y b) del Decreto – Ley N° 560/73 y artículo 5 inc. a) del Decreto N° 3843/08, Ley N°8112 “Estatuto del Celador”.

Artículo 2do.- Remítase la presente Resolución al señor DANIEL ESTEBAN MARCHAN, DNI N° 24.381.661, en el domicilio denunciado en autos Barrio Parque Sur manzana 7 casa 5, del departamento de Godoy Cruz, Mendoza. A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9.003 de procedimiento administrativo, se hace saber que a partir de la notificación posee un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, para interponer la Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (art. 1 y 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3ro.- Notifíquese la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, en los términos de lo dispuesto por el Art. 27 inc. 7 de la Ley N° 8.993 y Art. 17 del anexo de la Ley N° 9.103 y a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Escuelas y a la Oficina General de Sumarios.

Artículo 4to.- Remítase a la Dirección de Capital Humano Recursos Humanos de la Dirección General de Escuelas a los efectos de tomar la debida intervención ante la Subdirección de Liquidaciones de sueldo y Subdirección de Personal.

Artículo 5to.- Comuníquese a la Junta de Disciplina para Personal NO Docente y a la Dirección de Educación Técnica y Trabajo y al CCT N° 6-203 del Departamento de Godoy Cruz.

Artículo 6to.- Comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
29/10/2026	32708



DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
Resolución N° 817

MENDOZA, 06 DE AGOSTO DE 2026

VISTO:

El Expediente EX-2025-06259270- -GDEMZA-DGP#MSDSYD caratulado: "SOL./ LICENCIA SIN GOCE DE HABERES AGENTE RUSSO FRANCO - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS" y;

CONSIDERANDO:

Que a Orden 26 obra la Resolución DNFRE-2025-1288-E-GDEMZA-DGP#MSDSYD, de fecha 19 de Noviembre de 2025, la cual en su art. 1 dispone la elevación a sumario del agente Russo Franco Matías, CUIL N° 20-34627833-2, ya que habría incurrido en inasistencias injustificadas, desde el 04 de Agosto de 2025 y sin retorno a la actividad, lo que violaría los incs. a) y n) del art. 13 del Decreto 560/73;

Que a Orden 30 y 35 la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública toman conocimiento de la apertura del presente sumario, respectivamente;

Que a Orden 38 el Departamento de Personal remite a la Oficina General de Sumarios a su conocimiento y efectos que estime corresponder;

Que a Orden 40 la Oficina General de Sumarios designa como Instructor Sumariante al Dr. Martín Farjo y como Secretario de Actuaciones al Sr. Ariel Varga;

Que a Orden 42 el Instructor Sumariante adjunta Avoque, resuelve encuadrar provisoriamente la conducta del agente en lo dispuesto por el inc. a) del art. 13 del Decreto 560/73, siendo pasible de la sanción dispuesta en el inc. c) del art. 5 de la Ley 9.103 y ordena citar a audiencia de declaración indagatoria administrativa al Sr. Russo Franco Matías, CUIL N° 20- 34627833-2, para el día 31 de Marzo de 2026;

Que a Orden 46 el Instructor Sumariante, atento a que no se notificó al agente Russo, dispone como nueva fecha de declaración indagatoria administrativa el día 29 de Abril de 2026;

Que a Orden 51 el Departamento de Personal remite a la Oficina General de Sumarios la cédula de notificación al agente Russo;

Que a Orden 52 se adjunta el Acta de Incomparecencia a la Audiencia Indagatoria Administrativa del Sr. Russo Franco Matías, CUIL N° 20-34627833-2;

Que a Orden 54 obra el dictamen de clausura del Instructor Sumariante que expresa: "... De todas las constancias de autos surge el Detalle de Novedades que da cuenta de la totalidad de inasistencias injustificada del Agente, adjuntando copia de inasistencias injustificadas, desde el 04/08/2025 sin retorno a la actividad, en base a ello es que las presentes actuaciones se inician



ante la elevación efectuada, el 19 de noviembre de 2025 que el agente RUSSO FRANCO MATÍAS, CUIL N° 20-34627833-2, ya que habría incurrido en inasistencias injustificadas, desde el 04/08/2025 sin retorno a la actividad, lo que violaría los incs. a) y n) del art. 13 del Decreto 560, conforme lo informado por el Departamento de Personal, pruebas incorporadas, lo dictaminado por el Departamento de Asesoría Letrada cuyos fundamentos integran la presente y demás actuado en autos. —, incumpliendo el deber de cumplir con la prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes como también cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido. Del estudio de las actuaciones procedimentales, como así también de las pruebas producidas en la causa y los hechos afirmados y no discutidos por las partes, se desprende la siguiente plataforma fáctica: 1) Justificación de las inasistencias: A la fecha de la pronunciación del presente dictamen, el Agente no ha mostrado una conducta que haga presumir compromiso ni convicción de defensa de sus derechos, no se ha presentado a la audiencia fijada, no ha incorporado descargo ni prueba que haga a su derecho ni revierta la investigación en curso, por tanto y no surgiendo justificación idónea, pertinente y concreta respecto de las inasistencias que se le endilgan al agente cuestionado, de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Empleado Público. 2) Consideraciones Jurídicas: Ha sostenido la SCJ de la Provincia de Mendoza que la cesantía del agente público en cuanto implica la pérdida de estabilidad, no constituye una facultad discrecional de la Administración sino reglada, ello así porque la cesantía, en cuanto pone fin a la relación con la Administración es una de las más graves sanciones que pueden ser aplicadas a un agente estatal (sentencia del 15-4-2009 in re N° 89.173, “Visciglia, Armando Jesús Gregorio c/ Provincia de Mendoza s/ A.P.A.”, registrada en L.S.: 400-024, con cita de GARCÍA PULLÉS, Fernando: “Régimen del Empleo Público en la Administración Pública Nacional”, Lexis Nexis, Bs.As., 2005, p. 340 y de la Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 242:626; criterio reiterado en “Asatt, Elina Elizabeth”, LS: 406-204 y en “Méndez, Claudia A.”, LS: 409-186, entre otros). Recordemos que, al inicio del sumario disciplinario, Resolución de LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES R E S U E L V E: Art. 1°) Elevar a SUMARIO ADMINISTRATIVO al agente RUSSO FRANCO MATÍAS, CUIL N° 20-34627833-2, ya que habría incurrido en inasistencias injustificadas, desde el 04/08/2025 sin retorno a la actividad, lo que violaría los incs. a) y n) del art. 13 del Decreto 560, conforme lo informado por el Departamento de Personal, pruebas incorporadas, lo dictaminado por el Departamento de Asesoría Letrada cuyos fundamentos integran la presente y demás actuado en autos. En consecuencia, las consideraciones formuladas en el punto anterior me permiten afirmar que la grave sanción impuesta se condice con las faltas cometidas; por lo que entiendo se ha valorado razonablemente la premisa fáctica en la que se sustenta una sanción extrema como lo es la cesantía. Por ello, en virtud de lo expuesto, podemos afirmar objetivamente que el agente Russo cometió las siguientes faltas: inasistencias injustificadas infringiendo con su conducta el Régimen Disciplinario contemplado en el art. 5 inc. c) del Anexo de la Ley 9.103, toda vez que, desde el 04/08/2025 ha mantenido inasistencia injustificadas y a la fecha no ha retornado a la actividad habría incurrido en más de 6 inasistencias injustificadas, incumpliendo el deber de cumplir con la prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes como también cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido. Son causas para la cesantía: Abandono del servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registrara más de cinco (5) inasistencias continuas sin causa que justifique y no retornare sus tareas en el término de dos (2) días computados a partir de la intimación fehaciente a tal efecto. Por lo expuesto esta Instrucción RESUELVE: 1.- Clausurar el presente sumario conforme lo prescribe el art. 28 y ss del anexo I de la ley 9103. 2.- Se tenga presente el dictamen producido, por el cual se da por demostrado el



hecho o conducta del agente RUSSO FRANCO MATÍAS, CUIL N° 20-34627833-2 responsable de más de CINCO (5) faltas injustificadas desde el día 04/08/2025 y sin retorno a la actividad, excediendo el presupuesto legal del el art 5 inc. c) del anexo I de la ley 9103 aconsejando se aplique la sanción de CESANTÍA, según lo establecido en.- ...”;

Que a Orden 57 obra Cédula de notificación del dictamen de clausura en el domicilio real del agente Russo Franco Matías, CUIL N° 20-34627833-2;

Que a Orden 60 la Dirección de Cuidados Alternativos remite los presentes obrados a la Honorable Junta de Disciplina ;

Que a Orden 62 la Honorable Junta de Disciplina del Régimen 15, en decisión unánime, resuelve: “... Coincidir con los argumentos y la conclusión arribada por la instrucción sumariante, en virtud de considerar que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del agente en los hechos que dieron origen al presente sumario, por lo que se aconseja la aplicación de la sanción de CESANTÍA al sumariado (Art. 5 inc. a Ley 9103)...”;

Que a Orden 65 Dirección General remite a Secretaría Legal y Técnica a su conocimiento y emisión de Resolución de Cesantía del agente Russo Franco Matías, CUIL N° 20-34627833-2, conforme a lo expresado por la Oficina General de Sumarios y la Honorable Junta de Disciplina;

POR ELLO:

LA DIRECTORA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

RESUELVE:

Art. 1º) Aplicar la sanción de CESANTÍA al agente RUSSO FRANCO MATÍAS, CUIL N° 20-34627833-2 y realizar la Baja Administrativa correspondiente a la modalidad de Planta Permanente, su actual situación de revista Clase 010, Oficial especializado, Código Escalafonario 15-6-01-03, por haber incumplido con lo dispuesto en el inc. a) del art. 13 del Decreto 560/73 y en el inc. a) del art. 5 de la Ley 9.103, conforme surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones y de los dictámenes e informes incorporados a las mismas.-

Art. 2º) Déjese copia de la presente Resolución en el Legajo personal del Sr. Russo.-

Art. 3º) Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Ética Pública de conformidad con lo establecido en el art. 33 del Anexo de la Ley 9103 y el inc. 6) del artículo 27 de la Ley 8.993.-

Art. 4º) Comuníquese la presente Resolución a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 218/19, reglamentario de la Ley 9.103.-

Art. 5 º) Una vez agotada la vía administrativa o vencidos los plazos -15 días hábiles- para interponer recursos por parte del Sr. Russo conforme la normativa legal vigente –Ley N° 9003 art 177 y sgtes-, procédase al archivo de las presentes actuaciones.-



Art. 6°) Notifíquese, Comuníquese y Regístrese en el Libro de Resoluciones.-

MARÍA BELÉN GARCÍA LUCERO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
29/10/2026	32708



DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
Resolución N° 706

MENDOZA, 30 DE JUNIO DE 2026

VISTO:

El Expediente EX-2024-00081345- -GDEMZA-DGP#MSDSYD caratulado: "LUCERO PABLO ESTEBAN - SITUACIÓN LABORAL"

y;

CONSIDERANDO:

Que a Orden N° 23 rola Resolución DNFRE-2025-162-E-GDEMZA-DGP#MSDSYD de fecha 10 de Febrero de 2025, la que en su art. 1° ordena: "Eleva a SUMARIO ADMINISTRATIVO al agente LUCERO PABLO ESTEBAN, DNI N° 30.276.848, en virtud de las inasistencias injustificadas desde el 12 de Diciembre de 2023 hasta la actualidad, conforme lo informado por el Departamento de Personal, ya que prima facie habría incurrido en lo establecido por el art. 5° incs. a) y n) del Decreto Ley 560/73 y art. 5 inc. a) de la Ley N° 9.103, según lo dictaminado por Asesoría Letrada cuyos fundamentos integran la presente y demás actuado en autos. ";

Que el Departamento de Personal eleva las presentes actuaciones a la Oficina General de Sumarios a su conocimiento y efectos que estime corresponder;

Que la Oficina General de Sumarios designa como Instructora Sumariante a la Dra. Marianella Bustos Nogerol y como Secretario de Actuaciones al Dr. Luciano Sconfienza. Asimismo, comunica la Resolución de Orden N°23 a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que la Instructora Sumariante adjunta Avoque, resuelve encauzar provisoriamente la conducta atribuida al agente Lucero, en lo dispuesto por el artículo 13 incisos a) y n) del Decreto N° 560/73, resultando pasible, en su caso, de la sanción de Cesantía, conforme lo prescripto por el artículo 5° inciso a) del Anexo I de la Ley N°9.103. Ordena citar a audiencia de declaración indagatoria al agente y correrle vista de todo lo actuado por el término de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la audiencia indagatoria, para la presentación de descargo y pruebas en su defensa;

Que la Secretaría de Actuaciones remite al Departamento de Personal a efectos de cumplimentar la citación a la audiencia de declaración indagatoria;

Que el Departamento de Personal adjunta copia de la recepción de la cédula de notificación;

Que a Orden N°52 obra el Acta de fracaso de audiencia indagatoria por incomparecencia del agente;

Que la Instructora Sumariante resuelve: "Declarar clausurado el presente Sumario Administrativo. 2. Aconsejar la aplicación de la sanción de CESANTÍA al agente LUCERO PABLO ESTEBAN, DNI



Nº 30.276.848, en virtud de las inasistencias injustificadas acreditadas desde el 12/12/2023 hasta 1/05/2025 en los términos del art. 7º inc. e) del Decreto Ley 560/73 y art. 5º inc. a) de la Ley 9103...”;

Que en archivo embebido de Orden Nº 57 se adjunta constancia de notificación de la clausura del sumario en el domicilio real del agente;

Que habiendo vencido el plazo de 10 días previsto por el art. 31º del anexo de la Ley 9103, sin que el sumariado haya presentado alegatos, se remite a la Honorable Junta de Disciplinas Régimen 15;

Que la Honorable Junta de Disciplina Régimen 15 en forma unánime expresa que comparte los argumentos vertidos y la sanción de Cesantía sugerida por la Instructora Sumariante;

Que Dirección General remite a Secretaría Legal y Técnica a su conocimiento y emisión de Resolución de Cesantía del Sr. Lucero Pablo Esteban, DNI Nº 30.276.848, conforme los Dictámenes coincidentes de la Oficina General de Sumarios y la Honorable Junta de Disciplina Régimen 15;

POR ELLO:

LA DIRECTORA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

RESUELVE:

Art.1º) Aplicar la sanción de CESANTÍA al Sr. LUCERO PABLO ESTEBAN, DNI Nº 30.276.848 , y realizar la Baja Administrativa correspondiente a la modalidad de Planta Permanente, por considerar acreditadas las inasistencias injustificadas entre el 12 de Diciembre de 2023 y el 10 de febrero de 2025 , de acuerdo a lo dispuesto por el inc. a) del art. 5 del Anexo I de la Ley Nº9.103 en concordancia con el art. 13 inc. a) del Decreto Ley Nº 560/73 y normativa reglamentaria aplicable, conforme a lo expresado por la Oficina General de Sumarios y la Honorable Junta de Disciplina Régimen 15 y demás actuado en autos.

Art 2º) Hágase saber al Sr. Lucero que podrá interponer los recursos administrativos que estime corresponder dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por la Ley N.º 9003, artículo 174 y concordantes. Vencido dicho plazo sin que se hubieren deducido recursos, procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Art.3º) Déjese copia de la presente Resolución en el Legajo personal del Sr. Lucero.

Art.4º) Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Ética Pública de conformidad con lo establecido en el art. 33 del Anexo de la Ley 9.103 y el inc. 6) del artículo 27 de la Ley 8.993.

Art.5º) Comuníquese la presente Resolución a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial conforme a la Ley



Nº 9501 Decreto 777/25, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 218/19, reglamentario de la Ley 9.103.-

Art.6 °) Notifíquese, Comuníquese y Regístrese en el Libro de Resoluciones.-

MARÍA BELÉN GARCÍA LUCERO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
29/10/2026	32708